

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES
Nomenclatura :	CP-SM-3-2025-GR.PUNO/GRI/DRT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-148, TRAMO: COJATA (KM 0+350) - DV. UBABAMBA - DV. HUARAPATA - HUANCASAYA - KANTATI URURI - TARUCANI - HUALLATIRI - HUARANCA EMP. PU-110, DISTRITO HUAYRAPATA, COJATA - MOHO, HUANCANE - PUNO.

Ruc/código :	20610917594	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	C.CH.N CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE LA INGENIERIA E.I.R.L.	Hora de envío :	18:38:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

en la LEY N°30225 ARTICULO Artículo 2. el principio de a) Libertad de concurrencia, indica que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. En tal sentido, es innecesario requerir para el presente servicio un CAMION CISTERNA con carga útil mínimo de 27000 kg; puesto que, los vehículos con carga útil de 27000 kg son utilizados generalmente en proyectos mineros y de irrigación, puesto que, en este tipo de proyectos se requiere el uso de tanques de agua cuya capacidad permita realizar trabajos de riego en vastas áreas de cultivo, etc. así mismo es utilizado en EMERGENCIAS POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA... etc.... en MINERIA... para trabajos de perforación y remediación minera controlada. Por lo tanto, para cumplir con la ejecución de las partidas del servicio, es coherente el uso de una CISTERNA con capacidad de tanque de 3000 galones, cuya carga útil fluctúa entre 3000 kg a 12000 kg aproximadamente. Por ello, SOLICITO acoger dicha observación en función del objeto del servicio requerido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2.principio de a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...). Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento de la Ley 30225, se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico¿.

Las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por Directiva N°001-2019-OSCE/CD, señala lo siguiente: En caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento e infraestructura requeridos, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

En el presente caso se solicita un camión cisterna como parte del equipamiento calificado como estratégico, con una determinada carga útil y capacidad de tanque como mínimo, que no resulta restrictivo, puesto que producto de la indagación de mercado se evidencia que existen proveedores que cumplen con el requerimiento (Terminos de referencia y requisitos de calificación). De la revisión del cuestionamiento del participante, éste último observa básicamente la carga útil mínima solicitada al camión cisterna y plantea se modifique dicha característica. Al respecto, como área usuaria consideramos que lo relevante es que el camión cisterna desarrolle su función propia, dentro del cumplimiento de las actividades o partidas del presente objeto contractual; por lo que en virtud a los principios que rigen las contrataciones (Libertad de concurrencia, competencia y transparencia), se suprimirá la carga útil mínima requerida al camión cisterna, quedando la capacidad de tanque mínima de 3,000 galones, como característica técnica solicitada al equipamiento estratégico camión cisterna 4x2. Por lo expuesto se acoge parcialmente la observación. Se aclara que conforme se detalla en los términos de referencia, el postor puede presentar equipo superior en capacidad, potencia o número del solicitado".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-148, TRAMO: COJATA (KM 0+350) - DV. UBABAMBA - DV. HUARAPATA - HUANCASAYA - KANTATI URURI - TARUCANI - HUALLATIRI - HUARANCA EMP. PU-110, DISTRITO HUAYRAPATA, COJATA - MOHO, HUANCANE - PUNO.

Específico

3.2

B.1

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2.principio de a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Numeral 29.11), señala: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación (...) Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". Considerando el principio de transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia; y teniendo el pronunciamiento del área usuaria, se acoge parcialmente la observación, por lo que se efectuará la precisión respectiva dentro de los requisitos de calificación y en todo extremo del requerimiento para el equipamiento estratégico CAMION CISTERNA 4x2 de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, donde dicha dependencia establece que se suprime la carga útil mínima requerida inicialmente al camión cisterna, quedando la capacidad de tanque mínima de 3,000 galones, como característica técnica solicitada al equipamiento estratégico camión cisterna 4x2.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De las características técnicas del Camión Cisterna, se suprime lo siguiente: Carga útil mínimo 27,000 Kg.